



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

RESOLUCION final de la segunda revisión de oficio de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA SEGUNDA REVISION DE OFICIO DE REVOCACION DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE PEROXIDO DE HIDROGENO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2847.00.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PROVENIENTES DE LA EMPRESA FMC CORPORATION

Visto para resolver el expediente administrativo 2a. R-imp 27/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 23 de diciembre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en adelante DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América.

Monto de la cuota compensatoria

2. De conformidad con la resolución definitiva antes mencionada, la Secretaría determinó una cuota compensatoria de 34.5 por ciento a las importaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América.

Resolución preliminar que concluye la segunda revisión a la resolución definitiva

3. El 20 de enero de 2000, se publicó en el DOF la resolución preliminar que concluye la segunda revisión ordinaria de la resolución definitiva de peróxido de hidrógeno, en la cual se revocó la cuota compensatoria impuesta a las importaciones provenientes de la empresa FMC Corporation.

Información sobre el producto A.

Descripción del producto

4. El peróxido de hidrógeno es una sustancia química que funciona como agente oxidante, como fuente de oxígeno o como agente acomplejante; por estas propiedades se utiliza en las industrias de la celulosa y papel, textil, tratamiento de aguas, procesamiento de alimentos y químicos, cosmética y farmacéuticos. En la industria de la pulpa y el papel, el cloro es sustituto del peróxido de hidrógeno. El peróxido de hidrógeno es un reactivo no contaminante, pero su transporte requiere de estrictas medidas de seguridad. Las características físicas y las diferentes aplicaciones que tiene este reactivo requieren de servicios muy especializados, tanto en la transportación como en su manejo en planta. En los Estados Unidos Mexicanos se produce el peróxido de hidrógeno concentrado al 50 y 70 por ciento grado industrial, mientras que el originario de los Estados Unidos de América presenta una concentración al 35, 50 y 70 por ciento.

B. Régimen arancelario

5. De acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto sujeto a revisión se clasifica en la fracción arancelaria 2847.00.01 y se describe como peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea. Está sujeto a un impuesto ad valorem del 2 por ciento y no requiere permiso para su importación.

Inicio de la revisión de oficio

6. El 21 de enero de 2002, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio de la segunda revisión de revocación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de peróxido de hidrógeno,



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

originarias de los Estados Unidos de América, y provenientes de la empresa FMC Corporation, para lo cual se fijó como periodo de revisión, el comprendido del 1 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.

Notificaciones

7. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, 108 y 142 de su Reglamento, en adelante RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la revisión al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., en adelante EQM y FMC Productos y Servicios, S.A. de C.V., en adelante FMC Productos y a la exportadora FMC Corporation, corriéndoles traslado a estas últimas de la resolución de inicio, así como de los formularios oficiales de revisión, con objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

8. Derivado de las notificaciones efectuadas por esta Secretaría, comparecieron en tiempo y debidamente acreditadas las empresas importadoras y la exportadora que a continuación se relacionan.

Importadoras

Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

FMC Productos y Servicios, S.A. de C.V., Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

FMC de México, S.A. de C.V., en adelante FMC de México, Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

Exportadora

FMC Corporation, Mercaderes número 62, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, D.F.

Prórrogas

9. En atención a la solicitud formulada por las empresas FMC Corporation, EQM, FMC de México y FMC Productos, mediante oficio UPCI.310.02.1682/3 la Secretaría les otorgó una prórroga para desahogar el requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.02.1593/2.

Argumentos y prueba de las comparecientes

10. Las empresas comparecientes presentaron la información, los argumentos y las pruebas que a continuación se describen, las cuales fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., FMC Productos y Servicios, S.A. de C.V., FMC de México, S.A. de C.V. y FMC Corporation 11. Mediante escritos de fechas 5 de marzo y 7 de agosto de 2002, estas empresas argumentaron lo siguiente: **A.** La empresa exportadora FMC Corporation y las empresas importadoras EQM, FMC de México y FMC Productos son empresas vinculadas.

B. EQM no realizó importaciones en el periodo de revisión.

12. Mediante escritos de fechas 5 de marzo de 2002, 18 de marzo y 7 de agosto de 2002, dichas empresas presentaron las siguientes pruebas:

Electro Química Mexicana, S.A. de C.V.

A. Copia certificada de la escritura pública número 30,866 que contiene el poder del representante legal de EQM.

B. Copia certificada de la escritura pública número 40,072 de la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria referente a las facultades del poderdante de EQM.

C. Balance General de EQM de septiembre de 2000 y de marzo y junio de 2001.

D. Estado de Resultados de Electro Química Mexicana, S.A. de C.V., de septiembre de 2000 y de marzo y junio de 2001.

E. Estados financieros auditados de 1999 y 2000.

F. Respuesta al formulario para empresas importadoras participantes en la revisión.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

FMC Productos y Servicios, S.A. de C.V.

A. Copia certificada de la escritura pública número 30,143 que contiene el poder del representante legal de FMC Productos.

B. Copia certificada de la escritura pública número 26,328 que contiene la sustitución parcial con reserva de ejercicio del poder que otorga FMC Productos a su representante legal.

C. Estados financieros auditados de FMC Productos de 1999 y 2000.

D. Balance General de FMC Productos de junio a diciembre y marzo de 2000 y del año 2001. E. Estado de Resultados de FMC Productos de junio a diciembre y marzo de 2000 y del año 2001. F. Importaciones totales y precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos del producto sujeto a revisión por valor y volumen de julio de 2000 a junio de 2001.

G. Reconstrucción y ajustes al precio de exportación al primer comprador no relacionado, durante el periodo de revisión realizadas por FMC Productos.

H. Respuesta al formulario para empresas importadoras participantes en la revisión.

I. Precios de importación y precios de venta al primer cliente no relacionado de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

J. Pedimentos de importación y facturas de FMC Productos de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

K. Ajustes al precio de exportación reconstruido de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

FMC de México, S.A. de C.V.

A. Copia certificada de la escritura pública número 36,096 que contiene el Acta Constitutiva de FMC de México.

B. Copia certificada de la escritura pública número 29,111 que contiene la sustitución parcial con reserva de ejercicio del poder que otorga FMC de México a su representante legal.

C. Precios de importación y precios de venta al primer cliente no relacionado de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

D. Pedimentos de importación y facturas de FMC de México de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

E. Estados financieros de FMC de México del año 2000.

F. Ajustes al precio de exportación reconstruido de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

FMC Corporation

A. Certificado de Incorporación modificado de FMC Corporation certificado por el Secretario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con certificado de autenticidad número 0972370, con su traducción al español.

B. Carta poder que FMC Corporation otorga a su representante legal, certificada por el Secretario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

C. Certificado de incumbencia y autoridad para firmar por parte del Presidente del Consejo, el Director General, los Subdirectores, el Secretario, el Tesorero y el Contralor, mismos que fueron autorizados para ejecutar en nombre de FMC Corporation y para delegar la misma a otros, certificada por el Secretario del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con su traducción al español.

D. Informes financieros 10-Q de septiembre de 2000, marzo y junio de 2001, y 10-K del 27 de marzo de 2000.

E. Estados Consolidados de Ingresos de FMC Corporation correspondiente a los años de 1998 a 2000. F. Estados financieros de FMC Corporation, anual de 1999 y 2000, trimestrales de septiembre a diciembre de 2000, de marzo a mayo y de junio a agosto de 2001.

G. Reporte de auditores independientes de fechas 19 de enero de 2000. H. Códigos del producto utilizado por FMC Corporation.

I. Ventas totales del corporativo, a los Estados Unidos Mexicanos y en el mercado interno de peróxido de hidrógeno durante el periodo revisado por valor y volumen.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

J. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos (Canadá, Argentina y Chile) de julio de 2000 a junio de 2001.

K. Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de revisión.

L. Valor normal y ajustes al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de julio de 2000 a junio de 2001.

M. Ajustes a las ventas de exportación a terceros mercados de enero de 1999 a junio de 2000.

N. Respuesta al formulario para empresas exportadoras sujetas a revisión.

O. Conciliación del valor de la base de datos del mercado interno.

P. Ajustes a los precios en el mercado interno del país de origen del producto y periodo revisados.

Q. Conciliación del valor de la base de datos del mercado de exportación a los Estados Unidos de América.

R. Ajustes al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos del producto y periodo revisados. S. Información relativa a los ajustes presentados en los anexos 2.A.1. 3.B. de la respuesta al formulario oficial de revisión para empresas exportadoras.

T. Relación de cantidades con signo negativo en el Anexo 3B. de la respuesta al formulario oficial de revisión para empresas exportadoras.

U. Facturas de FMC Corporation al mercado de exportación de peróxido de hidrógeno durante el periodo sujeto a revisión.

Requerimientos de información

13. Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2002, EQM, FMC Productos y FMC Corporation respondieron al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.0514/2.

14. Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2002, EQM, FMC Productos, FMC de México y FMC Corporation respondieron al requerimiento de información formulado por la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.1593/2.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

15. Declarada la conclusión de la revisión de mérito, el 18 de diciembre de 2002 la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez constado que había quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión de conformidad con el orden del día.

16. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la segunda revisión de oficio de revocación de la cuota compensatoria a las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en esta sesión emitieran sus comentarios.

17. En uso de la palabra el representante de la UPCI, expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se confirmó que las importaciones de peróxido de hidrógeno originarias de los Estados Unidos de América provenientes de la empresa FMC Corporation no están sujetas al pago de cuota compensatoria.

18. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior, preguntó a los integrantes de esta Comisión si tenían alguna observación; toda vez que ninguno de los asistentes a esta sesión tuvo comentarios al proyecto referido, se sometió a votación, el cual se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO

Competencia

19. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 59 de la Ley de Comercio Exterior; 80, 83 y 105 de su Reglamento y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la misma dependencia.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

Legislación aplicable

¡Error! Marcador no definido. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE y su RLCE, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.

Derecho de defensa y debido proceso

21. Conforme a la LCE y RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de Discriminación de Precios

22. Durante el procedimiento de revisión, la Secretaría recibió respuestas al formulario oficial de revisión y a los requerimientos de información por parte de la empresa exportadora FMC Corporation y sus empresas importadoras relacionadas FMC de México y FMC Productos. Durante el periodo de revisión, la empresa importadora relacionada FMC Productos efectuó la importación de casi la totalidad de las ventas de exportación de FMC Corporation.

23. Los cálculos para la empresa exportadora FMC Corporation se describen de manera detallada en los siguientes puntos. Estos cálculos consideran la información presentada por el exportador y por las empresas importadoras vinculadas FMC de México y FMC Productos en sus diversas promociones.

24. El peróxido de hidrógeno es un bien diferenciado, ya que se puede comercializar en diferentes concentraciones y presentaciones, por lo tanto, conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del Acuerdo Antidumping y el artículo 39 párrafo primero de la LCE, la Secretaría estimó el margen de discriminación de precios por tipo de mercancía. El tipo de mercancía se definió de manera específica para FMC Corporation, según se describe en el punto 26 de esta Resolución.

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 83 fracción I inciso B del RLCE.

Códigos de producto

26. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, durante el periodo de revisión, FMC Corporation exportó a los Estados Unidos Mexicanos peróxido de hidrógeno clasificado en un solo código de producto conforme a sus registros contables.

Precio de exportación

27. Durante el periodo de revisión, FMC Corporation realizó las exportaciones de peróxido de hidrógeno al mercado mexicano a través de sus empresas importadoras vinculadas FMC de México y FMC Productos, por lo tanto, el precio de exportación se calculó conforme a la metodología de precio de exportación reconstruido a que se refieren los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

28. La Secretaría identificó las ventas que sirvieron de base para el cálculo del precio de exportación reconstruido a partir de las ventas de FMC de México y FMC Productos al primer cliente no relacionado, utilizando como criterio la fecha de factura de las ventas de FMC Corporation realizadas durante el periodo de revisión. En particular, el sistema contable de las empresas importadoras permite relacionar cada una de las operaciones de compras con sus respectivas ventas al primer cliente no relacionado.

29. De acuerdo con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 50 párrafo segundo del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación reconstruido a partir del precio a que FMC de México y FMC Productos vendieron a sus clientes no relacionados. Para ello dedujo de estos precios los gastos en que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y la reventa de las empresas importadoras relacionadas, incluido un monto por concepto de gastos generales de venta y administración y financieros. Adicionalmente, dedujo un monto correspondiente a la utilidad generada por la importación y distribución realizada por FMC de México y FMC Productos.

Deducciones al precio de exportación reconstruido

30. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LCE y 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio de exportación reconstruido neto de reembolsos y bonificaciones post-venta, adicionalmente calculó el monto de las deducciones con base en la información proporcionada por las empresas importadoras.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

31. Para realizar una comparación equitativa con el valor normal, la Secretaría dedujo del precio al que las importadoras relacionadas venden a sus clientes no relacionados todos los gastos en los que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y las ventas de dichas importadoras, así como un monto por concepto de gastos generales y utilidad obtenida por FMC de México y FMC Productos por las actividades de importación y distribución, de conformidad con los numerales 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping y los artículos 35 de la LCE y 50 del RLCE.;

32. Los gastos en los que se incurrió entre la exportación de FMC Corporation y la reventa de FMC de México y FMC Productos, se calcularon a partir de la información específica de cada una de las transacciones realizadas durante el periodo de revisión, los gastos considerados fueron: gastos aduanales, arancel ad-valorem, y fletes de la frontera a las instalaciones de las empresas importadoras.

33. La Secretaría obtuvo los gastos generales de venta, administración y financieros para las empresas importadoras relacionadas, considerando la información disponible en los estados financieros. En particular, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de multiplicar el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir el monto total de dichos gastos entre el valor total de las ventas de la empresa.

34. Para los casos en que FMC de México y FMC Productos vendieron el producto importado a sus clientes no relacionados en concentraciones diferentes a la concentración en que se importó el producto, las empresas proporcionaron a la Secretaría las cifras que permiten ajustar los precios para llevarlos a una base de comparación adecuada. En particular, las empresas calcularon el costo que se genera por diluir el producto para tenerlo en concentraciones inferiores a la importada y lo restó al precio de venta al primer cliente no relacionado, con la finalidad de obtener el precio correspondiente al producto comparable al importado a los Estados Unidos Mexicanos.

35. La Secretaría consideró que la metodología propuesta por las importadoras resulta razonable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Acuerdo Antidumping.

36. Las ventas efectuadas por las empresas importadoras a sus clientes no relacionados que se llevaron a cabo en basura porrones, se ajustaron por concepto de embalaje utilizando cifras específicas para cada transacción. La Secretaría consideró como válida la metodología y la información presentada por las empresas para el cálculo de este ajuste.

37. La Secretaría no ajustó el precio de exportación reconstruido por concepto de fletes, seguro y crédito de las ventas de peróxido de hidrógeno de las empresas importadoras al primer cliente no relacionado debido a que dichas deducciones están incluidas en los rubros de gastos de venta, administración y financieros de FMC de México y FMC Productos, por lo tanto, incluirlos como una deducción a este precio implicaría una superposición, de acuerdo a lo dispuesto por la nota al pie 7 del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

38. La Secretaría debe considerar un monto por la utilidad que se genera con motivo de la importación y distribución, con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 50 del RLCE.

39. La Secretaría obtuvo la utilidad para FMC de México y FMC Productos considerando la información disponible en los estados financieros auditados. En particular, la Secretaría calculó los montos aplicables a cada transacción por medio de multiplicar el valor de cada transacción por el factor que resulta de dividir el monto total de utilidad entre el valor total de las ventas de la empresa.

Ajustes al precio de exportación reconstruido

40. La Secretaría ajustó el precio de exportación reconstruido por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. En particular ajustó por concepto de fletes y seguros internos en los Estados Unidos de América. El monto de los ajustes se calcularon para cada transacción a partir de la información y metodología específica proporcionada por FMC Corporation.

41. La Secretaría no realizó un ajuste por crédito al precio de venta entre partes vinculadas, debido a que en la consolidación que realiza FMC Corporation de las empresas FMC de México y FMC Productos, se cancelan cuentas relacionadas con las transacciones entre dichas compañías, tal es el caso de los ingresos por intereses contra los gastos por intereses; en consecuencia, el financiamiento que otorgó FMC Corporation en sus ventas a sus empresas vinculadas no puede considerarse como un gasto efectivo.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002

Valor normal

42. De acuerdo con la información proporcionada por FMC Corporation, durante el periodo de revisión, realizó ventas en el mercado de los Estados Unidos de América del tipo de producto al que se refiere el punto 26 de esta resolución.

43. La Secretaría determinó que las ventas al mercado interno cumplen con el requisito de representatividad que señala la nota al pie 2 del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

44. Conforme a lo previsto en los artículos 31 párrafo primero de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen.

45. Con fundamento en el artículo 51 del RLCE se consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos, bonificaciones o devoluciones otorgados en cada transacción.

46. La Secretaría calculó el valor normal por código de producto a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de revisión en el mercado estadounidense, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

47. La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por fletes y seguros internos y gastos de crédito, con base en lo dispuesto por los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 de su RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Los montos de los ajustes en cada transacción se obtuvieron a partir de las cifras y metodologías utilizadas por FMC Corporation.

48. En el caso del ajuste por crédito, la Secretaría utilizó la diferencia de días entre la fecha de factura y la fecha de pago de la factura y la tasa de interés diaria, que se obtuvo a partir de la información contable y financiera de FMC Corporation.

Margen de discriminación de precios

49. Conforme a la metodología e información descrita y con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría determinó que las importaciones de peróxido de hidrógeno clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la TIGIE, procedentes de la empresa FMC Corporation, no se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

CONCLUSION

50. De conformidad con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como de la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso de la revisión, la Secretaría confirma que las exportaciones de peróxido de hidrógeno, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de FMC Corporation, se realizaron sin margen de discriminación de precios, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

51. Se declara concluida la segunda revisión de oficio y se confirma que las importaciones de peróxido de hidrógeno, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2847.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de la empresa FMC Corporation, no están sujetas al pago de cuota compensatoria.

52. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

53. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

54. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 30 de Diciembre de 2002